

CITE: AJ/DE/DNJ/RAE/8/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00046-20

R-0009

La Paz, 08 de mayo de 2020.

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DNJ/INF/19/2020 de 08 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial; g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también el Inc. i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de promociones empresariales, su procedimiento y las obligaciones emergentes de su autorización, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 6 del referido Reglamento en el inciso a) parágrafo I establece que las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes: a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, en su artículo 7, inciso a), establece que los administrados podrán presentar su solicitud de desarrollo de promoción empresarial mediante carta o memorial ante secretaría de la Dirección Regional respectiva, acompañando los documentos legales establecidos en el parágrafo I del Art. 9 de dicha normativa.



Que, la referida Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, establece en el artículo 7 inciso b) que el administrado puede solicitar autorización para el desarrollo de la promoción empresarial mediante la Plataforma AJ en Línea en este caso las solicitudes posteriores a la autorización y documentos posteriores detallados en el artículo 16 del mismo reglamento también serían enviadas vía la Plataforma, entendiéndose que en este caso no se requiere la remisión en físico de la documentación presentada.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014 "Reglamento del procedimiento sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego" tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, estableciendo para el efecto plazos que se deben cumplir por el administrado y la administración pública.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00003-18 de 25 de julio de 2018 Reglamenta la otorgación de facilidades de pago por sanciones administrativas, estableciendo para el efecto, requisitos, plazos y procedimiento para su otorgación o rechazo.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-18, Reglamento de Consultas Escritas de 20 de septiembre de 2018 y su respectiva modificación mediante la Resolución Regulatoria N° 01-00002-19 de 16 de abril de 2019, establece los requisitos, plazos y procedimiento para atender consultas.

CONSIDERANDO II:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, asimismo el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1178 tiene como finalidad buscar la exención de responsabilidad por la función pública, siempre y cuando se pruebe que la decisión del servidor público hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad; por su parte, el artículo 63 párrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318 – A de fecha 3 de noviembre de 1992, establece que a los efectos del artículo 33 antes mencionado, el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, deberá enviar a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la



autoridad que ejerce tuición sobre su entidad, un informe escrito sustentando su decisión, considerándose este informe como principio de prueba para fines de control posterior.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo 4, inciso a) instituye el Principio fundamental, que establece el desempeño de la función pública destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; más adelante el inciso k) establece el principio de economía, simplicidad y celeridad señalando que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su artículo primero señala tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el párrafo I del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 4200 establece que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el párrafo I del artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 4200 señala que los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad.

Que, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, establece que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio



y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, se extiende el periodo de cuarentena total hasta el día jueves 30 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, conforme al artículo 1 tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 desde el 01 al 31 de mayo de 2020 y establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, más adelante el artículo 3 determina la clasificación de cuarentena según las condiciones de riesgo en: Cuarentena en condiciones de riesgo alto; medios y moderado.

Que, a partir del artículo 4 y siguientes se establece las medidas que se deben asumir según las condiciones de riesgo previamente detalladas.

Que, habiéndose emitido la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00040-20, el 23 de marzo de 2020, disponiendo suspender los plazos procesales durante el periodo de cuarentena fijado por el Gobierno Nacional a partir del día del 22 de marzo de 2020 hasta el 04 de abril de 2020 y medidas adicionales destinadas a resguardar el derecho a la defensa, debido proceso, garantizar la presunción de inocencia, aplicando los principios de verdad material y principio fundamental en procura de velar por el interés público, en el marco de las restricciones que la Ley prevé.

Que, habiéndose emitido la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00043-20, el 03 de abril de 2020, que dispone la ampliación del periodo de suspensión de plazos procesales durante el periodo de cuarentena dispuesto en la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00040-20, el 23 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020 manteniendo las medidas adicionales destinadas a resguardar el derecho a la defensa, debido proceso, garantizar la presunción de inocencia, aplicando los principios de verdad material y principio fundamental en procura de velar por el interés público, en el marco de las restricciones que la Ley prevé.

Que, habiéndose emitido la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00044-20 de 14 de abril de 2020, que dispone ampliar el periodo de suspensión de plazos procesales durante el periodo de cuarentena hasta el 30 de abril de 2020 y establece medidas excepcionales para atender solicitudes de autorización de promociones empresariales, consultas vía web y manteniendo vigentes las medidas sumidas con anterioridad.

Que, habiéndose emitido la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00045-20 de 30 de abril de 2020, que dispone ampliar el periodo de suspensión de plazos procesales durante el periodo de cuarentena hasta el 10 de mayo de 2020, establece medidas excepcionales adoptadas y mantienen vigentes las medidas asumidas con anterioridad.

CONSIDERANDO III:

Que, la administración pública debe regirse por principios establecidos en la Constitución Política del Estado, dentro de ellos el principio de interés social el mismo que debe regir sus actuaciones y considerar la coyuntura mundial y la situación de emergencia en que se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia.



Que, ante la suspensión de actividades, la suspensión de plazos resulta necesaria en procura de garantizar al administrado el derecho a la defensa, presunción de inocencia y garantizar el derecho a la salud a efecto de que el cumplimiento de plazos no implique el riesgo de exponerse a posibles contagios del coronavirus (COVID-19), esto expresa un mayor beneficio para la sociedad a la que debe servir la administración pública conforme el principio fundamental plasmado en la Ley N° 2341, ello en procura también de proteger y resguardar la salud de los servidores públicos que deben acatar la cuarentena implementada, aspecto que impide atender las solicitudes del administrado puesto que ello implica acudir a las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, situación que al presente resulta inviable en lo que respecta a solicitudes presentadas ante secretaría de la AJ.

Que, conforme se expone en la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00044-20 de 14 de abril de 2020, es necesario habilitar mecanismos que permitan a los administrados continuar desarrollando promociones empresariales, a efecto de reducir el impacto que implica en la economía nacional la suspensión total de actividades.

CONSIDERANDO IV:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 26174 de 09 de diciembre de 2019, la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a el Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ampliar el periodo de suspensión de plazos procesales en los municipios y/o departamentos donde la cuarentena sea calificada en condiciones de riesgo alto, hasta que la condición señalada sea modificada a condiciones de riesgo medio o moderado.

SEGUNDO. – En mérito a lo dispuesto en la cláusula resolutive segunda de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 2020, el tratamiento de las solicitudes de suspensión de plazos para el desarrollo de promociones empresariales autorizadas será el siguiente:

I. La AJ, una vez concluido el periodo de suspensión de plazos procesales, resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles, la solicitud de suspensión presentada por el administrado, a través de Auto fundamentado, dando curso a la solicitud y conminando al administrado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, haga conocer a la AJ la modificación y/o ampliación que la promoción empresarial autorizada requiere para su continuación o de lo contrario comunicar su intención de renuncia a la misma debiendo, en este caso establecer la fecha exacta en que la promoción empresarial autorizada es concluida; bajo



apercibimiento, en caso de no cumplir dicha conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud de suspensión.

II. Vencido el plazo otorgado al administrado, en caso de incumplimiento a la conminatoria detallada en el párrafo precedente, se comunicará al administrado la decisión de darse por no presentada su solicitud de suspensión, mediante proveído emitido al día siguiente hábil de concluido el plazo de conminatoria.

III. El procedimiento detallado en la presente cláusula es de carácter excepcional, y en mérito a la suspensión de actividades que implica la cuarentena en condiciones de riesgo alto.

TERCERO. - Se mantiene subsistentes las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 2020; la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00043-20 de 03 de abril de 2020, la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00044-20 de 14 de abril de 2020 y la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00045-20 de 30 de abril de 2020 a excepción de lo determinado en la presente Resolución Administrativa Ejecutiva.

CUARTO. - Las Direcciones Regionales y Direcciones Nacionales de Jurídica y Fiscalización quedan encargadas de implementar la presente Resolución.

QUINTO. - Remítase una copia de la presente resolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, considerando su calidad de órgano de tuición de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en calidad de prueba para fines de control posterior, conforme establece el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318 – A, una vez concluido el periodo de cuarentena.

SEXTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

JCAA
MGRV
Cc: Arch.
Fs. Seis (6)



Ing. Juan Carlos Antonio Abres
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-A

